

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 18 de noviembre de 2020; la cual contiene escrito de demanda, certificado catastral y de plano catastral y facturas de servicios públicos.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-398
Auto Interlocutorio No. 658

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARÍA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO**, en frente de **RAMÓN ANTONIO OROZCO**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y artículos 375 y 84 numeral 1 del Estatuto Procesal, dado que:

- a)- No se allegó el poder conferido a la apoderada, por lo que deberá remitirse y en el mismo debe constar el correo electrónico de la abogada registrada en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b)- Deberá indicarse si se conocen las direcciones electrónicas de los testigos.
- c)- Deberá allegar el FMI actualizado del inmueble objeto de usucapión, comoquiera que no se acompañó con la demanda.
- d)- Deberá allegarse constancia de la Notaria de este Municipio de que no se haya tramitado sucesión del señor Ramón Antonio y Manuel Adán Orozco.
- e)- Deberá allegar la EP 333 del 08 de junio de 2007.
- f)- Deberán allegarse los registros de defunción de los señores Ramón Antonio y Manuel Adán.
- g)- Precisaré al Despacho cómo se tuvo conocimiento de que el señor Manuel Adán falleció el 13 de mayo de 2013.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARÍA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO**, en frente de **RAMÓN ANTONIO OROZCO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafced977137951512d45c91bd43136d687571623d4c12b0ae8885882f631839**

Documento generado en 25/11/2020 03:20:01 p.m.